



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2021 00023 00

Clase de Proceso: Ejecutivo –.
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado(a): Carmen Oliva Vargas Patiño.

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible en el numeral 24 de la carpeta digital, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, de un lado el capital allí señalado no corresponde al indicado en el mandamiento de pago; además, se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera los cuales son inconsistentes y que difiere del calculado por la entidad actora y que, además resulta mayor; adicional a ello, se incluyó otros emolumentos como agencias en derecho que no se tendrá en cuenta en la presente liquidación.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$54.554.250,78**, conforme liquidación adjunta.

Asimismo, de la liquidación de costas que milita en numeral 29 del expediente digital, practicada por la secretaría y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.

Por último, Por último, en atención a lo solicitado por la parte demandante [num. 26, e.d.], por secretaría expídase un informe de depósitos judiciales existentes para el presente proceso.

Por lo anterior, y una vez se constate la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 C.G.P., por secretaría, entréguese los mismos a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160d1c4bdc6af7106976f63bfd9cbc765753c01fc19825b86093552b9a94bfd**

Documento generado en 12/09/2022 03:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>